



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

1421

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL

SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1263/2026
San Luis Potosí, S.L.P., 18 de mayo de 2026.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

• **C. JORGE EDUARDO CONDE OLVERA**

RFC: COOJ930430339.

**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES:**

HIMNO NACIONAL No. 4170, COLONIA HIMNO
NACIONAL, SAN LUIS POTOSÍ S.L.P., C.P. 78280.

Mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2025, presentado en la misma fecha, en oficialía de partes de la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el C. **JORGE EDUARDO CONDE OLVERA**, por propio derecho, comparece para interponer recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio con número de control **100605250038057C06218**, determinante del Crédito Fiscal **193300**, de fecha 07 de mayo de 2025, emitida por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual se impone a cargo del citado contribuyente dos multas en cantidad de \$18,360.00 cada una, por un monto total de \$36,720.00, en razón del incumplimiento de obligaciones correspondientes al mes de marzo de 2025.

En ese sentido, a efecto de que esta Dirección se encuentre en posibilidad de resolver lo que legalmente resulte procedente, se emite el acuerdo cuyos términos más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

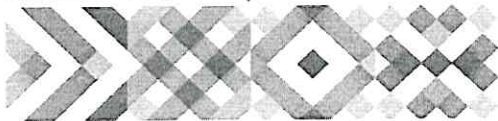
FUNDAMENTOS

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1°, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Fco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

En términos de lo dispuesto en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 122, 123, 130, 131, 132, 133, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, y una vez **analizadas las pruebas exhibidas y demás constancias que obran dentro del respecto del expediente del crédito fiscal recurrido**, esta Dirección, **procede a la admisión y resolución del recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución determinante del crédito fiscal 193300, cuyos datos quedaron precisados en el proemio de la presente resolución.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por resolución con número de control **100605250038057C06218**, determinante del Crédito Fiscal **193300**, de fecha 19 de mayo de 2025, la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, impone a cargo del contribuyente **JORGE EDUARDO CONDE OLVERA** dos multas en cantidad de \$18,360.00 cada una, por un monto total de \$36,720.00, en razón del incumplimiento de obligaciones correspondientes al mes de marzo de 2025.

SEGUNDO. Inconforme con el contenido del crédito fiscal determinado en contra del ahora recurrente, el 28 de mayo de 2025 el contribuyente procedió a interponer recurso administrativo de revocación.

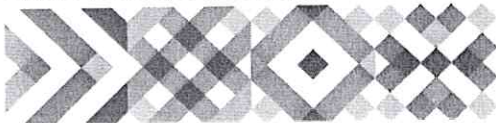
TERCERO. Esta Dirección General de Ingresos considera que **no** le asiste la razón a la recurrente en el sentido de que existe cumplimiento en tiempo y forma de obligaciones que hace valer la recurrente en su Agravio UNICO, toda vez que de las pruebas que presentó anexas al recurso de revocación, se encuentran entre otros un documento cuyo encabezado señala lo siguiente: **"ACUSE DE RECIBO DECLARACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES"** con No. de Operación **250750201314**, acuse emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), donde consta que presentó una declaración tipo complementaria, mensual, por el periodo de **marzo del ejercicio fiscal de 2025**, el día **13/05/2025**, por las obligaciones relativas al **Impuesto Sobre la Renta (ISR) personas físicas del cual se generó la cantidad a pagar por \$384 parte actualizada \$1 y Recargos por \$6 e Impuesto al Valor Agregado (IVA) personas físicas, del cual se generó la cantidad a pagar por \$1,044 parte actualizada \$3 y Recargos por \$15.**

En este contexto, se desprende que la resolución impugnada que contiene el requerimiento y multas de obligaciones fiscales con número de control **100605250038057C06218**, determinante del Crédito Fiscal **193300**, de fecha 07 de mayo de 2025, emitida por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual se impone a cargo del contribuyente **JORGE EDUARDO CONDE OLVERA** dos multas en cantidad de \$18,360.00 cada una, por

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Eco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76000

slp.gob.mx/finanzas





un monto total de \$36,720.00, en razón del incumplimiento de obligaciones correspondientes al mes de marzo de 2025, fue notificada legalmente el **19 de mayo de 2025 14:17 horas**, tal como se desprende del acta de notificación que fue exhibida por la propia recurrente y que también obra en el expediente administrativo, por lo que obviamente, sí el comprobante de pago expedido por la Institución Bancaria denominada BBVA MEXICO, S.A., acredita que fue pagada **en fecha posterior (19 de mayo 2025 a las 17:15 horas)** a la notificación de la resolución recurrida, es evidente que **no cumplió con sus obligaciones en tiempo y forma**, ya que el contribuyente realizó el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de forma extemporánea y no espontánea, esto es que, **cumplió después de que se notificara el requerimiento de autoridad**, motivo por el cual **se tiene al recurrente por NO cumpliendo en tiempo y forma** con las obligaciones fiscales contenidas en la resolución recurrida, por lo que las multas impuestas resultan procedentes y, en consecuencia, esta resolutora procede a **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA**, en virtud de que la infracción fue corregida por el contribuyente después de que fuera notificado legalmente el requerimiento y multas que constituyen la resolución combatida, lo anterior en términos del artículo 73, del Código Fiscal de la Federación.

Es importante precisar que, de conformidad con el último párrafo, de la Regla **2.8.3.1** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, reformada mediante la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMRMF) para 2025, publicada en el citado órgano de difusión el 22 de enero de 2025, se establece textualmente lo siguiente:

“... Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales, definitivos o del ejercicio, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan realizado el envío y, en su caso, hayan efectuado el pago en términos de lo señalado en los párrafos primero o tercero de la fracción VI de esta regla, según corresponda.”

(Énfasis añadido)

En este contexto y con base en el último párrafo de la Regla **2.8.3.1** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 transcrita en el párrafo precedente, y contrario a lo que opina el recurrente, no basta con el solo envío de la declaración que corresponda, sino también es necesario el que se haya efectuado el pago en términos de lo señalado en los párrafos primero o tercero de la Fracción VI de la citada regla 2.8.3.1., para considerar que se ha cumplido debidamente la obligación fiscal.

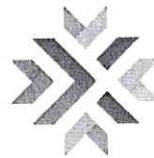
Por lo expuesto y fundado esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación:

“2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

Av. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76000

slp.gob.mx/finanzas





RESUELVE:

PRIMERO.

SE CONFIRMA la resolución contenida en el oficio con número de control **100605250038057C06218**, determinante del Crédito Fiscal **193300**, de fecha 07 de mayo de 2025, emitida por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual se impone a cargo del contribuyente **JORGE EDUARDO CONDE OLVERA** dos multas en cantidad de \$18,360.00 cada una, por un monto total de \$36,720.00, en razón del incumplimiento de obligaciones correspondientes al mes de marzo de 2025, por los motivos precisados en el cuerpo del presente.

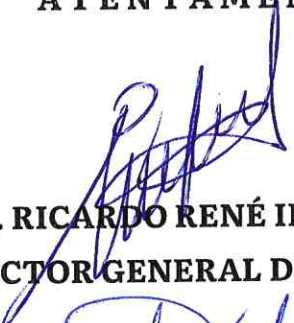
SEGUNDO.

La presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía sumaria, en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58 -A y 58 -2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3° de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO.

Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE


MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS


LIC. OSCAR DANIEL QUISTIANO VÁZQUEZ
REVISÓ



c.c.p. Ing. **Aristides Aquino Pérez**, Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas. Para su conocimiento.
c.c.p. **Subdirección de Control de Padrones**. Para su conocimiento y trámite correspondiente.
c.c.p. Expediente/minutario
irh.



"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Jorge Eduardo Cordero Rivera

Registro Federal de Contribuyentes: COO1930430339

Domicilio: Av. Héroes Nacionales s/n 4170 en Héroes Nacionales CP 78280 San Luis Potosí

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de Oficio, Folio o de Control: 1263/2026

Número(s) de crédito: —

Tipo de documento(s): Oficio

De fecha(s): dieciocho de Mayo del mil veintiséis

Acta Circunstanciada de Hechos

En San Luis Potosí, San Luis Potosí siendo las once horas con cinco minutos del día dieciocho del mes de junio año dos mil veintiséis, el (la) suscrito(a) C. José Felipe González Pérez, quien actúa con constancia de identificación número SF-DGI-DRPF/2403/2026 de fecha 02 de junio de dos mil veintiséis vigente del 01 de junio de dos mil veintiséis al 30 de junio de dos mil veintiséis, expedida por el ING. ARISTIDES AQUINO PÉREZ en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal, adscrito(a) a su vez a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y en la cual se me autoriza para que pueda realizar actos de notificación y ejecución, y en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

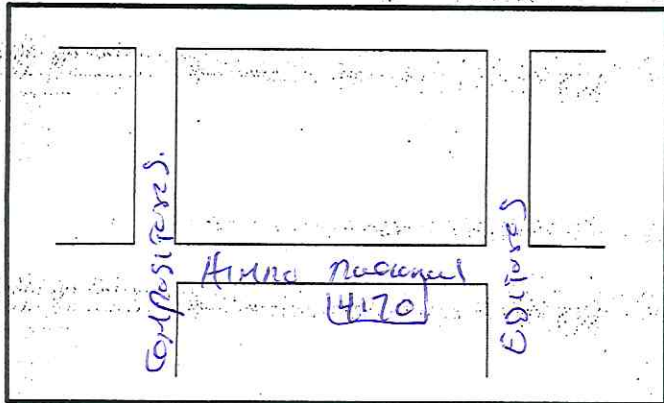
Me constituí en el domicilio indicado en el documento de notificación circunstanciada de que es el correcto, siendo este un local color blanco con cancel de Héroes Nacionales y cristal, el cual se usaba el día de ayer por la tarde y el día de hoy por la mañana, cuando a la puerta durante varios minutos, sin que nadie atendiera me llamaba Mariano por el cual no fue posible realizar la diligencia

C. José Felipe González Pérez
Notificador y Ejecutor

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las once horas con cinco minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



C. José Felipe González Pérez
Notificador y Ejecutor